

SIM 12562791
HA 1087562225

**NNA A M. A. G. H. con
T.I NO. 1087562225**

TRÁMITE

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE
DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Art. 69 de la ley 1437 de 2011.

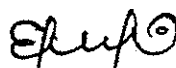
Señor(a):
HECTOR FERNANDO GALLEGO RESTREPO

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO TRAMITE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) DEL SR. FREDDY RAFAEL ARAUJO REYES, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 1.042.996.345.

La suscrita Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Regional Atlántico, adscrita al Centro Zonal Norte Centro Histórico, informa al señor HECTOR FERNANDO GALLEGO RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No.10051739 en su calidad de progenitor del NNA M. A. G. H. con T.I NO. 1087562225 que mediante el presente **AVISO**, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, se le **notifica** el auto de trámite fechado el **30 DE OCTUBRE DEL 2025** mediante el cual esta defensoría ordena correr traslado por cinco (5) días al presunto deudor alimentario moroso, respecto de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), conforme a lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021, reglamentada por el Decreto 1310 de 2022, a favor del NNA (A M. A. G. H.)con T.I NO. 1087562225 , solicitud presentada por la señora **MAURI LEANDRA HERRERA VILLA** , en virtud del acuerdo de fijación de cuota alimentaria suscrito por mutuo acuerdo ante el ICBF Centro Zonal Norte Centro zonal Suroccidente de Barranquilla, con fecha 15 de febrero del 2023

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la publicación de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 69 de la ley 1437 de 2011, momento a partir del cual empezará a correr el termino de traslado de cinco (5) días hábiles y/o hasta 30 días si se encuentra fuera del país- para que como requerido, se pronuncie y aporte las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3º de la ley 2097 de 2021.

Cordialmente,



ESLY ESTHER MERLANO MEDRANO
Defensora de Familia
ICBF Regional Atlántico





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

380BXYVJ0CC5Z

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DIGITAL

NUJP
1087562225

Nacimiento

Indicativo serial
0053668485

Datos de la Oficina de Registro

País
COLOMBIA

Departamento
RISARALDA

Municipio
LA VIRGINIA

Fecha de inscripción
18-09-2017

Tipo oficina / Oficina
REGISTRADURÍA / LA VIRGINIA

Datos del inscrito

Nombres
MIGUEL ARCANGEL

Apellidos
GALLEGO HERRERA

Fecha de nacimiento
11-09-2017

Sexo
MASCULINO

Lugar de nacimiento

País
COLOMBIA

Departamento
RISARALDA

Municipio
PEREIRA

Corregimiento /
Insp. de Policía

Datos de Madre o Padre

Nombres
MAURI LEANDRA

Apellidos
HERRERA VILLA

Tipo de documento
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de documento
1088301746

Nacionalidad
COLOMBIA

Datos de Madre o Padre

Nombres
HECTOR FERNANDO

Apellidos
GALLEGO RESTREPO

Tipo de documento
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de documento
0010051739

Nacionalidad
COLOMBIA

Fecha de expedición

Día Mes Año
24 01 2025

Maria Cristina Manzano

MARIA CRISTINA MANZANO NOGUERA
Directora Nacional de Registro Civil

Válido por 3 meses a partir de la fecha de expedición. Este documento firmado digitalmente certifica los datos contenidos en el Sistema de Información de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil y tiene plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970, la Ley 527 de 1999 y la Ley 962 de 2005.



Barranquilla, 18 de julio de 2025

Doctora

Esly Esther Merlano Medrano

Defensora de Familia

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

Barranquilla

Asunto: Solicitud urgente de intervención por inasistencia alimentaria, vulneración de derechos, suspensión de patria potestad y activación del REDAM

Respetada doctora Merlano:

Mi nombre es **Maury Leandra Herrera Villa**, madre del menor **Miguel Arcángel Gallego Herrera**, identificado con registro civil No. 1.087.562.225. Me permito acudir ante usted con profunda preocupación y angustia, para solicitar la intervención urgente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, bajo su representación como Defensora de Familia, por la grave vulneración de derechos que ha sufrido mi hijo por parte de su padre, **Héctor Fernando Gallego Restrepo**, con cédula de ciudadanía No. 10.051.739.

Desde hace **más de seis años**, el señor Gallego Restrepo ha estado completamente ausente. No ha brindado ningún tipo de apoyo económico, afectivo ni emocional al niño. En las pocas ocasiones en que se ha intentado establecer contacto, solo ha habido **ofensas, humillaciones y desinterés absoluto** por la vida de su hijo.

Cuando el niño tenía **un año y medio**, el padre pidió verlo y, durante esa visita, **ocurrió un hecho gravísimo**: el niño fue atacado en el rostro por una **perra pitbull recién parida**, propiedad de un **hermano del padre**. El ataque ocurrió mientras el niño estaba bajo su cuidado, en casa de los padres del señor Gallego. Como consecuencia, mi hijo sufrió **cinco heridas en la cara** y debió ser hospitalizado.

Después de solo **dos días**, el padre se desentendió por completo. No asumió ninguna responsabilidad médica ni emocional, y mucho menos económica. Lo más doloroso fue que, al intentar buscar justicia y visibilizar lo ocurrido, **fui amenazada directamente por el padre del niño**, quien me advirtió con tono intimidante que **“no podía decir nada”** sobre lo sucedido. Esta situación me generó temor y me hizo sentir desprotegida como madre.

Además, conservo audios donde él mismo manifiesta que **“me regala al niño y que haga lo que quiera con él, con tal de que no le pida nada”**, lo cual refleja un total desprecio y abandono hacia su hijo.

Cuando intenté activar un proceso a través del Bienestar Familiar por incumplimiento por parte del padre del niño el 15 de febrero de 2023, el señor **decidió huir del país**. Desde **febrero de 2023**, se encuentra en **Roma, Italia**, y **no existe contacto alguno con él** hasta

el día de hoy. Solo conservo una dirección de correo electrónico y un número telefónico que usaba cuando estaba en Colombia.

Cabe añadir que, a pesar de su total abandono y desinterés, el señor ha ejercido control sobre decisiones importantes en la vida de mi hijo, **impidiendo incluso que pueda salir del país**. En una ocasión reciente, perdí una **importante oportunidad de trabajo en el exterior** por no poder tramitar la salida legal del niño, debido a su negativa. Esto evidencia un comportamiento egoísta y dañino que no solo me perjudica a mí, sino que **limita el bienestar y las oportunidades de desarrollo del propio niño**.

Por todo lo anterior, **solicito muy respetuosamente:**

1. Que se inicie el proceso para la **suspensión de la patria potestad** del señor Héctor Fernando Gallego Restrepo, por su abandono, negligencia y perjuicio emocional hacia su hijo.
2. Que se active el apoyo de su despacho y los organismos necesarios para la **protección integral de los derechos del menor**, conforme a lo establecido en el Código de Infancia y Adolescencia.
3. Que se proceda con la **activación del REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos)**, dado el incumplimiento grave y sostenido en sus obligaciones como padre.

Agradezco su pronta atención a este caso, y quedo atenta a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

Maury Leandra Herrera Villa

C.C. 1.088.301.746

324 629 0388

mauryleandrah@gmail.com

DIRECCION Y CORREO ELECTRONICO DEL PRESUNTO MOROSO

NOMBRE: HÉCTOR FERNANDO GALLEGO RESTREPO

CÉDULA: 10051739

DIRECCIÓN Y DOMICILIO: Roma, Italia (dirección desconocida)

CORREO ELECTRÓNICO: gallegoh859@gmail.com / fernando198417@gmail.com

NÚMERO DE CONTACTO: 3146756228



CUADRO DE VALORES ADEUDADOS SEPTIEMBRE 2018 HASTA ENERO 2023

Año	Mes	Cuota Total (\$)	Meses de Mora	Valor Actualizado por IPC (\$)	Concepto Extra
2018	Enero	390.621	90	654.928	Útiles
2018	Febrero	195.310	89	325.375	
2018	Marzo	195.310	88	322.255	
2018	Abril	195.310	87	319.151	
2018	Mayo	195.310	86	316.063	
2018	Junio	390.621	85	630.819	Ropa
2018	Julio	195.310	84	310.707	
2018	Agosto	195.310	83	307.751	
2018	Septiembre	195.310	82	304.811	
2018	Octubre	195.310	81	301.888	
2018	Noviembre	195.310	80	298.981	
2018	Diciembre	390.621	79	596.999	Ropa
2019	Enero	414.058	78	612.046	Útiles
2019	Febrero	207.029	77	305.922	
2019	Marzo	207.029	76	303.358	
2019	Abril	207.029	75	300.808	
2019	Mayo	207.029	74	298.273	
2019	Junio	414.058	73	595.009	Ropa
2019	Julio	207.029	72	292.676	
2019	Agosto	207.029	71	290.237	
2019	Septiembre	207.029	70	287.812	
2019	Octubre	207.029	69	285.402	
2019	Noviembre	207.029	68	283.007	
2019	Diciembre	414.058	67	565.417	Ropa

2020	Enero	439.000	66	577.189	Útiles
...
2022	Diciembre	500.000	31	617.640	Ropa
2023	Enero	580.000	30	709.098	Útiles
TOTAL	—	\$17.149.000	—	\$24.122.000	

RELACION MES A MES DE VALORES ADEUDADOS POR INCUMPLIMIENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS DESDE EL 28 FEBRERO 2023

Año	Mes	Alimentación	Extras (Ropa/Útiles/Médicos)	Total Mes	Ajustado a Jul 2025	Interés acumulado
2023	Febrero	\$290.000	\$25.000	\$315.000	\$366.000	\$51.000
2023	Marzo	\$290.000	\$25.000	\$315.000	\$363.000	\$48.000
2023	Abril	\$290.000	\$25.000	\$315.000	\$360.000	\$45.000
2023	Mayo	\$290.000	\$25.000	\$315.000	\$358.000	\$43.000
2023	Junio	\$290.000	\$315.000 (ropa+med)	\$605.000	\$683.000	\$78.000
2023	Julio	\$290.000	\$25.000	\$315.000	\$352.000	\$37.000
2023	Agosto	\$290.000	\$25.000	\$315.000	\$350.000	\$35.000
2023	Septiembre	\$290.000	\$25.000	\$315.000	\$347.000	\$32.000
2023	Octubre	\$290.000	\$25.000	\$315.000	\$345.000	\$30.000
2023	Noviembre	\$290.000	\$25.000	\$315.000	\$342.000	\$27.000
2023	Diciembre	\$290.000	\$315.000 (ropa+med)	\$605.000	\$657.000	\$52.000
2024	Enero	\$290.000	\$350.000 (útiles+med)	\$640.000	\$660.000	\$20.000
2024	Febrero	\$290.000	\$25.000	\$315.000	\$323.000	\$8.000
2024	Marzo	\$290.000	\$25.000	\$315.000	\$321.000	\$6.000
2024	Abril	\$290.000	\$25.000	\$315.000	\$319.000	\$4.000
2024	Mayo	\$290.000	\$25.000	\$315.000	\$317.000	\$2.000
2024	Junio	\$290.000	\$350.000 (ropa+med)	\$640.000	\$644.000	\$4.000
2024	Julio	\$290.000	\$25.000	\$315.000	\$316.000	\$1.000
2024	Agosto	\$290.000	\$25.000	\$315.000	\$314.000	-\$1.000
2024	Septiembre	\$290.000	\$25.000	\$315.000	\$313.000	-\$2.000
2024	Octubre	\$290.000	\$25.000	\$315.000	\$312.000	-\$3.000
2024	Noviembre	\$290.000	\$25.000	\$315.000	\$311.000	-\$4.000
2024	Diciembre	\$290.000	\$350.000 (ropa+med)	\$640.000	\$641.000	\$1.000

2025	Enero	\$290.000	\$375.000 (<i>útiles+med</i>)	\$665.000	\$665.000	\$0
2025	Febrero	\$290.000	\$25.000	\$315.000	\$315.000	\$0
2025	Marzo	\$290.000	\$25.000	\$315.000	\$314.000	-\$1.000
2025	Abril	\$290.000	\$25.000	\$315.000	\$313.000	-\$2.000
2025	Mayo	\$290.000	\$25.000	\$315.000	\$312.000	-\$3.000
2025	Junio	\$290.000	\$375.000 (<i>ropa+med</i>)	\$665.000	\$664.000	-\$1.000
2025	Julio	\$290.000	\$25.000	\$315.000	\$315.000	\$0
	TOTAL	—	—	\$12.305.000	\$13.337.000	\$1.032.000

SIM 12562791

PETICIONARIO No. IDENTIFICACIÓN	MAURI LEANDRA HERRERA VILLA CC 1.088.301.746
REQUERIDO No. IDENTIFICACIÓN	HÉCTOR FERNANDO GALLEGO RESTREPO CC 10.051.739
NNA No. IDENTIFICACIÓN	MIGUEL ARCÁNGEL GALLEGO HERRERA TI 1.087.562.225

AUTO DE TRAMITE MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO POR CINCO (5) DÍAS AL PRESUNTO DEUDOR MOROSO ALIMENTARIO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, DE AHORA EN ADELANTE – (REDAM), CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY 2097 DE 2021 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1310 DE 2022 Y SEGÚN LO SOLICITADO EN LA PETICIÓN QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

En la ciudad de Barranquilla (Atlántico), a los treinta (30) días de mes de octubre de dos mil veinticinco (2025), en mi calidad de Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Norte Centro Histórico perteneciente al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL ATLÁNTICO, en aras de dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 2097 expedida el día (02) de julio de 2021, "Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones", al Decreto 1310 expedido el día veintiséis (26) de julio de 2022, "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)" y demás normas análogas y concordantes, se:

ORDENA


PRIMERO: Correr traslado, por el término de cinco (5) días hábiles, al señor **HÉCTOR FERNANDO GALLEGO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.051.739, de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Morosos (REDAM), presentada por la señora **MAURI LEANDRA HERRERA VILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.301.746, ante el ICBF Regional Atlántico – CZNCH, con ocasión del presunto incumplimiento de la disposición provisional de fijación de cuota alimentaria, contenida en el Acta de Constancia de Inasistencia a la Audiencia de Conciliación, suscrita y calendada el día 15 de febrero de 2023, por parte del mencionado señor **HÉCTOR FERNANDO GALLEGO RESTREPO**.

SEGUNDO: Comunicar, que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º de la Ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de inscripción en el (REDAM), el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará por tres (3) meses en la segunda oportunidad y por seis (6) meses en las ocasiones siguientes.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

CRA 47 No. 75-100
Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

SEGUNDO: Informar, conforme con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2097 de 2021, que la inscripción en el (REDAM), genera como consecuencia lo siguiente:

1. "El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el REDAM contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 expedida el día ocho (8) de noviembre de 2006, por la cual se expide el "Código de la Infancia y la Adolescencia"

Parágrafo 1º, La entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el REDAM, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.

Parágrafo 2º, La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.




ESLY ESTHER MERLANO MEDRANO
Defensora de Familia

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

CRA 47 No. 75-100
Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080